



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'60 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

Art. 225. Los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida, legalmente constituidos; los comerciantes particulares, nacionales ó extranjeros que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio, los Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio y demás entidades y particulares cuyos libros y documentos quedan sujetos por la presente ley al impuesto del Timbre, que se nieguen á exhibirlos á los Agentes de la Administración ó á los de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en su caso, incurrirán por esta negativa en las responsabilidades que determina el art. 265 del Código penal, á no ser que justifiquen la imposibilidad absoluta de hacerlo en el acto de la visita.

La calificación provisional del hecho se hará por la Junta administrativa, sin ulterior recurso, y de considerarlo como constitutivo de desobediencia, remitirá el acta de la visita al respectivo Juzgado de primera instancia para que proceda, según haya lugar, á los efectos del citado art. 265, debiendo, esto no obstante, el Juzgado disponer, desde luego, lo conveniente para que se gire la visita en debida forma.

Art. 226. Las responsabilidades en que incurran las Empresas, Bancos y Sociedades, serán exigibles de la entidad á que sea imputable la falta, cualquiera que fuese la modificación, cesión ó traspaso que la misma se haga en favor de terceras personas ó colectividades, siendo éstas responsables de las faltas cometidas por aquéllas.

Art. 227. De las infracciones del Timbre que se cometan por los Bancos y Sociedades en toda clase de documentos por ellos expedidos ó autorizados, sea quien quiera la persona ó personas, entidades ó Corporaciones á cuyo favor estén librados, responderán en primer término y directamente dichas Sociedades ó Bancos en la forma que que la indicada, y sólo del reintegro subsidiariamente, aquéllas á quienes interese la existencia de los documentos.

Art. 228. Los dueños de establecimientos públicos de todas clases, que consentan la fijación de anuncios en sus dependencias, sean éstas las que quieran, responderán desde luego de una multa de 5 á 100 pesetas, según la importancia de la defraudación, y subsidiariamente del importe del timbre omitido y de la multa que proceda imponer.

Art. 229. Todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, cuando no sea por infracciones de la ley Electoral ó de las Ordenanzas municipales, se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Las que se impongan por estas últimas, lo serán en el papel especial que para el objeto creó la Real orden de 11 de Agosto de 1890 para infracciones de la ley Electoral, y en el especial que también existe para multas especiales que impongan los Ayuntamientos.

Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor, y de referencia en los demás.

Las fracciones de multas gubernativas ó judiciales no especiales, cuya cuantía sea de 15 ó 25 céntimos, se pagarán con timbre móvil de este valor, y las menores de 15 céntimos con timbre móvil especial de 10 céntimos.

Art. 230. Corresponde al Ministerio de Hacienda la facultad de condonar las multas impuestas por infracciones de la ley del Timbre, excepto en la parte que corresponda al denunciador, ya sea éste oficial ó particular.

Las multas impuestas á los funcionarios del ramo de Comunicaciones con

arreglo á lo prescrito en el art. 222 de esta ley, no serán en ningún caso condonadas.

Art. 231. Para solicitar la condonación de las multas serán requisitos indispensables que haya precedido el reintegro exigido y el ingreso de la tercera parte de la multa que corresponde al denunciador, si le hubiere.

Art. 232. La segunda instancia en los expedientes de defraudación cuya cuantía exceda de 100 pesetas, se resolverá por el Centro directivo del ramo ó por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, según el caso.

Art. 233. Queda derogada toda la legislación anterior sobre el Timbre del Estado, que se oponga á la presente ley.

### ARTÍCULO ADICIONAL

Los documentos exentos del impuesto por las disposiciones vigentes en las Provincias Vascongadas y en Navarra, lo satisfarán en todos los casos en que hayan de surtir sus efectos fuera de ellas.

Los documentos, tanto públicos como privados, que se otorguen en el extranjero, pero que hayan de surtir efecto en territorio español donde rige el impuesto de timbre, no serán admitidos por los Tribunales ni por las oficinas del Estado, la provincia ó Municipio, ni los particulares á quienes afectan, estarán obligados á reconocerles eficacia jurídica, mientras no se reintegren en igual forma y cuantía que los documentos análogos en España.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley reformando el impuesto sobre el consumo de la luz de gas y de electricidad y sobre el carburo de calcio.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

### A LAS CORTES

El art. 7.º de la ley de 28 de Junio de 1898 creó un impuesto transitorio sobre el consumo de los petróleos y demás aceites minerales destinados al alumbrado, y sobre el consumo de la luz eléctrica y la luz de gas.

Dicho impuesto debe subsistir con carácter permanente para el consumo de la luz de gas y de electricidad, porque no existe motivo alguno de excepción en favor de los expresados fluidos cuando todos los demás artículos que se destinan al alumbrado pagan el impuesto de Consumos.

No está justificado tampoco el beneficio de que goza con arreglo á la mencionada ley el consumo del gas que se destina á la calefacción, toda vez que no están exentos de contribuir las leñas ni los carbones vegetales y minerales sino cuando se queman con destino á usos de la industria.

Ni hay razón para sostener el tipo actual del gravamen sobre el consumo del gas y la electricidad, porque ese gravamen no guarda relación con la importancia del tributo á que están sujetos los aceites minerales por derechos para el Tesoro y por el recargo para atenciones del Municipio; recargo y derechos que equivalen al 18 por 100 del precio de los petróleos de mejor calidad, límite al cual puede elevarse el impuesto sobre los fluidos susodichos.

Los petróleos, que constituyen el alumbrado de las clases sociales más faltas de recursos, se hallan comprendidos en la tarifa 1.ª del impuesto de Consumos y pagan además elevados derechos arancelarios que conspiran á su encarecimiento y á restringir su empleo.

Para evitar la duplicación de tributos sobre el referido artículo por un mismo concepto, deben exceptuarse del impuesto transitorio ó de su equivalente los precitados aceites minerales.

Conviene mantener la práctica que ahora se sigue para la cobranza del impuesto transitorio, ya que los fabricantes de gas y de electricidad pueden recaudarlo del contribuyente directo, sin acrecentamiento sensible de trabajo, al mismo tiempo que cobren el precio del fluido que suministren á sus abonados.

Los conciertos celebrados con muchos de estos fabricantes no son obstáculo á la subida del tipo del gravamen ni á la mayor extensión del impuesto, si se considera que existe en los contratos una condición en cuya virtud debe aumentarse ó disminuirse el precio de ellos en la proporción en que el tributo aumente ó disminuya, y que no afecta á los conciertos el desarrollo del tributo, pues equivale á crearle sobre la parte del consumo de gas que ahora está exenta.

Con el apoyo de las razones antes manifestadas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

**Artículo 1.º** El impuesto transitorio creado por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 sobre el consumo de los petróleos, del carburo de calcio, de la luz eléctrica y de la de gas, se hace extensivo al consumo del gas para la calefacción, y se exigirá en lo sucesivo con carácter permanente y con arreglo á los tipos de gravamen que se establecen en la presente ley, excepto en cuanto á los petróleos, sobre los cuales dejará de exigirse desde la publicación de la misma.

Este impuesto no se gravará con ningún recargo para atenciones municipales, ni los Ayuntamientos podrán establecer arbitrio ni gravamen alguno sobre los productos que le sirven de base.

**Art. 2.º** El impuesto se exigirá conforme á la siguiente tarifa:

Por cada kilo de carburo de calcio, 0'0565 pesetas.

Por cada metro cúbico de gas y cada kilowatt hora de electricidad, el 15 por 100 del precio de venta de dichas unidades en el sitio del consumo.

**Art. 3.º** Los consumidores pagarán el impuesto, pero la recaudación del correspondiente al gas y á la electricidad se efectuará por los fabricantes.

El impuesto que corresponda al consumo del carburo de calcio se recaudará por la Administración.

**Art. 4.º** Los conciertos vigentes en la actualidad con las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra y con los fabricantes de gas y luz eléctrica continuarán subsistentes por el tiempo estipulado en los mismos conciertos, aumentándose su importe en la proporción adecuada á los tipos de gravamen establecidos en esta ley para el consumo del alumbrado.

Se autoriza al Gobierno para hacer extensivos esos conciertos al impuesto correspondiente al gas destinado á la calefacción, sobre la base mínima del 80 por 100 del producto íntegro de la venta de dicho fluido.

**Art. 5.º** En los contratos hechos por los fabricantes de gas ó electricidad para el suministro de fluido á un tanto alzado y no por unidad de consumo, el precio convenido se entenderá recargado con el importe del impuesto.

**Art. 6.º** Serán responsables personalmente del pago del impuesto los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de poblaciones que tengan alumbrado de gas ó luz eléctrica, si dejan de incluir en el presupuesto municipal de gastos las cantidades necesarias para satisfacer el impuesto por el consumo de esos fluidos, y en el de ingresos los recursos correspondientes.

**Art. 7.º** Se considerará como producción para los fines de este impuesto la que real y verdaderamente den las fábricas, deducidos de ella el 15 por 100 para el gas por fugas y condensaciones, y el 20 por 100 para la electricidad por pérdidas en la transmisión, salvo los casos en que se demuestre que las pérdidas efectivas exceden de los tipos indicados.

**Art. 8.º** El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de esta ley.

Madrid 16 de Junio de 1899.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo un impuesto sobre la sal

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

#### A LAS CORTES

Una materia imponible que de antiguo viene utilizando el Fisco en casi todas las naciones es la sal, ya monopolizando su elaboración ó beneficio y su venta, ya imponiendo un gravamen sobre su fabricación ó su consumo.

Prolijo sería enumerar las vicisitudes que este recurso del Tesoro público ha experimentado en España, bastando á nuestro objeto consignar que durante el monopolio por el Estado de tan importante artículo de consumo sus rendimientos ofrecieron cifras diversas con arreglo á las exigencias de los gastos públicos y á sus diversos precios de venta, según que se destinara á la alimentación, á usos industriales ó al fomento de la ganadería.

Los precios de la sal destinada á la alimentación sufrieron tantas variaciones, que, desde el de 16 á 17 reales á que en el segundo tercio del último siglo se vendía la fanega, se elevó á 28 reales y 23 maravedises en el año 1794, llegando en 1795, á causa de la guerra con Francia, á 52 reales y 23 maravedises; precio máximo que fué descendiendo paulatinamente hasta 1820 en que se estableció el de 20 reales por fanega en las salinas, tipo módico que duró poco tiempo, pues desde 1823 á 1834 rigieron los de 42 y 45 reales, y abolido por Real decreto de 3 de Agosto del mismo año 1834 el sistema de acopios, se elevó á 52 reales hasta que el decreto de 21 de Abril de 1854 estableció el de 40 reales fanega.

La ley de 25 de Julio de 1855 varió la medida de capacidad por la de peso, restableciendo el precio de 50 reales en venta de las 100 libras castellanas, ó sean 46 kilogramos, elevándose por la ley de 15 de Junio de 1865 á 5 escudos y 200 milésimas, equivalentes á 13 pesetas, sin contar el recargo que para sus atenciones locales se concedió á algunas provincias hasta el máximo de 300 milésimas de escudo por quintal.

Para poner la sal al alcance de todas las clases sociales se autorizó su venta al por menor, para la alimentación desde el mínimo de cuatro onzas al máximo de seis libras, á precios diferentes, que se elevaban en razón directa de la distancia desde el alfolí á los puntos de expendición y de la menor cantidad de sal pedida. En virtud de Real orden de 10 de Agosto de 1866 se vendió la libra á 0'060, 0'065 y 0'071 escudos, según la expendición se efectuase en la localidad en que estuviese el alfolí, fuera de éste hasta una distancia máxima de seis leguas ó traspasando esta distancia; y estos últimos precios se aumentaban en las ventas de ocho y cuatro onzas disminuyéndose en las de dos á seis libras, y rigieron hasta el 31 de Diciembre de 1869 en que de hecho se efectuó el desestanco.

El precio de gracia para la sal destinada á la conservación de carnes, pescados y demás sustancias alimenticias, se fijó en 2'50 pesetas el quintal, ó sean los 46 kilogramos, con la facultad de diferir el pago durante seis meses en equivalencia de la prima de exportación concedida por la ley de Presupuestos de 1835 y sólo en cuanto á la sal empleada en la salazón exportada, y previos los requisitos y formalidades establecidos en Real orden de 21 de Agosto ó instrucción de 31 de Diciembre de 1828, Real orden de 26 de Noviembre de 1835, circular de 28 de Abril de 1828, y Real orden de 4 de Mayo de 1866.

La venta de la sal destinada á usos industriales efectuábase, después de adulterada en forma que la hiciera inaplicable para la alimentación, á los fabricantes de barrilla y jabón, al precio de 12 reales, ó sean 3 pesetas las 100 libras, equivalentes á 46 kilogramos, conforme á Reales órdenes de 4 de Mayo y 2 de Junio de 1856, y se otorgaba igual beneficio á los fabricantes de vidrio y cristal, de loza, losetas y mosaicos para pisos, á los de guano artificial, y á los de productos químicos é industrias siderúrgicas por Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855, 23 de Junio de 1856, 18 de Octubre de 1858 y otras. El precio indicado más el importe de los gastos de adulteración subsistió hasta el decreto de 4 de Marzo de 1869, en cuyo año terminó el monopolio del Estado.

A los ganaderos se les facilitaba la sal para sus ganados en el límite de tres fanegas por cada 100 cabezas de lanar ó cabrío, 16 de vacuno y 12 de caballar, bien fuesen de un solo dueño ó bien reunieran varios ganaderos sus hatos hasta completar el referido número de cabezas de ganado, pudiendo optar entre adquirir la sal adulterada en los alfolíes con retama y hollín á 17'90 reales el quintal castellano, ó pura en las fábricas á 30 reales, según Real decreto de 16 de Enero de 1854 y Reales órdenes de 18 de Marzo del mismo año, 16 de Enero y 11 de Septiembre de 1855. Dicho precio de 17'90 reales se elevó hasta 2 escudos.

La ley de 15 de Julio de 1865 derogó la facultad que tenían los ganaderos de adquirir la sal pura, y el decreto de 4 de Marzo de 1869 fijó el precio de la referida unidad en 1'200 escudos, ó sean 3 pesetas.

El monopolio del Estado en la fabricación y venta de este artículo proporcionó al Tesoro público tan pingües rendimientos que en el año económico de 1865-66, que fué el de mayor recaudación, alcanzó ésta la respetable cifra de 31.029.881'40 pesetas, de las que, deducidas 8.103.210 pesetas á que ascendieron en dicho año los gastos presupuestos por personal y material y gastos de fabricación y venta, resultó un beneficio ó producto líquido de 22.926.671'40 pesetas.

Por la ley de 16 de Junio de 1869 se decretó la libertad de la explotación y venta de la sal, y se puso término al monopolio del Estado á partir de 1.º de Enero de 1870, reservándose éste sólo el beneficio y la venta de la sal procedente de las salinas de Torreveja.

Como medio de compensar la pérdida de ingresos para el Tesoro público que el desestanco producía, se recargaron en un principio las contribuciones territorial é industrial; incluyóse después dicho artículo en la tarifa del impuesto de Consumos, de la cual fué eliminado por la ley de 11 de Julio de 1877, estableciéndose en su lugar dos impuestos sobre dicho artículo, el uno exigible de los Ayuntamientos encabezados mediante el aumento de sus cupos de consumos en la proporción de una peseta por habitante, y el otro de 1.500.000 pesetas exigible de los dueños de las minas y fábricas en proporción de las ventas que realizaran con destino al consumo interior. Suprimidos ambos por la ley de 31 de Diciembre de 1881, creóse para compensar sus productos otro impuesto denominado «equivalente á los de la sal», cuyas bases fueron la riqueza líquida imponible de la contribución territorial, y las cuotas de la contribución industrial, gravándose la primera con el 1'80 por 100, y recargándose las segundas en un 12 por 100, así como el alquiler de las fincas destinadas á vivienda.

La pasiva y tenaz resistencia que los contribuyentes por territorial é industrial opusieron á este impuesto negándose á su pago y consintiendo los recargos y apremios, produjo tales contrariedades á la recaudación, á cargo en aquella época del Banco de España, que hizo necesario pensar en suprimirle.

Por la ley de Presupuestos de 16 de Junio de 1885 se abandonó el referido impuesto «equivalente á los de la sal» y se incluyó ésta en la tarifa del de Consumos con un derecho de 0,09 pesetas por kilogramo, gravamen que ha subsistido sin alteración hasta que el art. 13 de la ley de 30 de Agosto de 1896 duplicó el importe de los encabezamientos en razón del consumo de dicha especie, tanto en las capitales de provincia como en las demás poblaciones; figurando desde entonces en la tarifa del impuesto de Consumos con el gravamen de 0,18 pesetas por kilogramo destinado á la alimentación; tipo que actualmente rige, sin que pueda ser objeto de recargo para atenciones municipales, estando regulados los encabezamientos por razón de la mencionada especie en 0,50 pesetas por habitante y calculado el consumo individual en 6 kilogramos anuales. El gravamen de la sal negra con destino á la ganadería y la agricultura es actualmente de 0,12 pesetas quintal métrico, y de 0,25 pesetas por igual unidad de peso el de la sal blanca destinada á usos industriales.

Consignados los anteriores precedentes, conviene examinar la mejor forma para gravar una materia imponible de tan excelentes condiciones

El rendimiento actual para el Tesoro es de pesetas 8.000.000, cantidad exigua con respecto al consumo y al precio de venta, como se demuestra á continuación.

El consumo para la alimentación de los diez y siete millones de habitantes en España (descontados los de las provincias Vascongadas y Navarra), á razón del regulador de 6 kilogramos por habitante, es de 102.000.000 de kilogramos, que con el gravamen actual de 0,18 pesetas por kilogramo, ó sean 18 pesetas los 100 kilos, debía producir

$102.000.000 \times 18 =$  pesetas..... 18.360.000

y aunque se reduzcan 500.000 pesetas por gastos de administración y vigilancia y 1.000.000 por fraudes, cantidades que en total ascienden á..... 1.500.000

resulta que con una buena administración cabría obtener un producto líquido de pesetas..... 16.860.000

por la sal destinada á la alimentación, ó sea más del duplo del rendimiento actual, y agregando el importe del gravamen de la sal destinada á usos industriales y á la agricultura y ganadería, que por lo menos puede calcularse en 1.500.000 pesetas, teniendo en cuenta que el número de industrias matriculadas que necesitan el empleo de dicha especie pasa de 4.000, aunque no se pueda precisar el consumo por la ganadería y la agricultura, resultará que bien puede calcularse sin exageración que el impuesto sobre el consumo de toda clase de sal, tal como se halla establecido, podría ofrecer un rendimiento líquido para el Tesoro de 18.360.000 pesetas, con tanto más motivo cuanto que habiendo llegado en la época del estanco el kilogramo de sal al precio de 0,35 pesetas, y no debiéndose calcular por fabricación, beneficio para el fabricante y porte hasta el mercado más de 0,06 pesetas, con el gravamen de 0,18 pesetas, su coste total en el momento de su venta al consumidor no excede de 0,24 pesetas, y queda, por tanto, un margen de 0,11 pesetas en el caso más desfavorable para llegar al precio que tuvo de 0,35 pesetas, lo que prueba que el gravamen de 0,18 pesetas no es excesivo con relación al de 0,35 pesetas; no obstante lo cual, el Ministro que suscribe se propone reducir á 12 pesetas el tipo del impuesto sobre el quintal métrico de sal.

La demostración de la deficiencia en la recaudación del impuesto actual aconseja pensar en la reforma de sus bases, segregándolo de la tarifa del impuesto de consumos para que sin llegar al monopolio por el Estado, á lo cual se oponen legítimos derechos creados é intereses dignos de respeto, tenga la Hacienda una intervención prudente, pero constante, en la explotación y venta de sales, imponiendo á los fabricantes y dueños de salinas y minas de sal el cumplimiento de determinadas obligaciones que faciliten la intervención y vigilancia fiscal y dificulten el fraude.

Este sistema, si bien en algunos países extranjeros se halla establecido con restricciones tan absolutas que convierten los sitios y locales de fabricación y explotación de sales en verdaderos recintos murados, custodiados sin cesar por los Agentes del Fisco, como sucede en Francia, no puede en España sujetarse á bases y procedimientos idénticos, porque, ascendiendo á 360 el número de salinas, el gasto del numerosísimo personal necesario para semejante fiscalización del ejercicio de la industria y el comercio, absorbería una parte excesiva de los productos del impuesto.

Partiendo del principio del respeto á los derechos legítimamente adquiridos, cuanto se refiera á la variación ó extensión de las actuales explotaciones á la venta, circulación, exportación ó importación de sales, puede ser objeto de las formalidades y restricciones que el Estado juzgue necesarias para asegurar la percepción de un tributo sobre el consumo de la sal.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las sales procedentes de salinas, minas, aguas saladas y materias salíferas de origen nacional ú obtenidas por fabricación en el Reino, y las sales que del extranjero se importen en España, quedan desde la publicación de esta ley sujetas á un impuesto de 12 pesetas por cada quintal métrico.

Este impuesto se pagará, si las sales son extranjeras, á su introducción en las Aduanas antes de autorizar el levante de las sales; y si fueran de origen ó fabricación nacional, antes de su salida de las salinas ó de los almacenes, según que de aquellas ó de éstos se expidan para el consumo.

Art. 2.º Se exceptúan del impuesto establecido por el art 1.º de esta ley:

- A. Las sales que se exporten al extranjero.
- B. Las destinadas á la conservación de carnes, pescados y sustancias alimenticias, cualquiera que sea el destino que se dé á las materias conservadas.
- C. Las que se destinen á usos industriales.
- D. Las que se empleen en la alimentación de los ganados y en el abono y enmienda de los terrenos.

Art. 3.º Los exportadores de sal prestarán fianza á responder del impuesto que á la sal que exporten correspondería satisfacer si se destinara al consumo. Esta fianza les será devuelta cuando justifiquen que han descargado la sal en un puerto del extranjero.

Art. 4.º Las sales que se destinen á usos industriales y á la agricultura se adulterarán, antes de salir de las salinas, fábricas ó almacenes, con las materias que se comprenden en el adjunto estado núm. 1, para impedir que puedan utilizarse para la alimentación.

Las que se empleen en la alimentación de los ganados se adulterarán también antes de su salida de las salinas, fábricas ó almacenes, con las materias enumeradas en el estado adjunto núm. 2.

Art. 5.º Los que utilicen sales en usos industriales, en la agricultura ó en la alimentación de ganados, pagarán por indemnización de los gastos de vigi-

lancia y de administración que ocasione el régimen de la franquicia que se les concede, 0,25 pesetas por cada quintal métrico.

Por igual concepto de indemnización pagará 0,50 pesetas cada quintal métrico de sal que se destine á la conservación de carnes, pescados y sustancias alimenticias.

Art. 6.º El impuesto y las indemnizaciones fijadas en el artículo anterior, se pagarán por los dueños de las salinas y minas de sal ó por los fabricantes antes de dar salida á sus productos.

Art. 7.º La sal, aunque esté adulterada, no podrá circular sin guía ó «vendí» del fabricante ó almacenista.

Art. 8.º No podrán hacerse expediciones de sales adulteradas en cantidad menor de una tonelada métrica, sin contar la materia que haya servido para desnaturalizarlas.

Art. 9.º En lo sucesivo no podrá beneficiarse la sal en las costas ni en el interior del Reino sin permiso del Ministerio de Hacienda, cumpliendo en todo caso las formalidades y requisitos que establezcan los reglamentos.

No se concederán autorizaciones para el beneficio ó la fabricación de sal, si la salina, fábrica ó mina no fuere susceptible de producir, cuando menos, 500 toneladas métricas por año.

Todo propietario de salinas, fábricas ó minas de sal existentes á la publicación de esta ley, que haya de ejecutar obras nuevas para ampliar ó mejorar el beneficio de las sales, tendrá también necesidad de obtener previamente el correspondiente permiso del Ministerio de Hacienda, y acreditará que puede elaborar las 500 toneladas métricas por año.

(Se continuará.)

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de Aduanas en 16 del actual, dice á esta Administración lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general con fecha 8 del corriente mes lo que sigue:—«Ilmo. Señor: Para que esa Dirección general pueda establecer con las mayores garantías de acierto la administración del impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores que le ha sido encomendada por Real decreto de 29 de Julio próximo pasado:—S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que continúe á cargo de las Administraciones de Hacienda el servicio de alcoholes en la forma establecida en el Reglamento de 19 de Abril de 1898.

2.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Administraciones de Aduanas de las provincias de costa y frontera y de Baleares, se encarguen especialmente de la intervención y vigilancia de las fábricas de alcoholes existentes en las mismas con arreglo á las instrucciones que les comunique esa Dirección general.

3.º Que para la fiscalización del impuesto de alcoholes, quede adscrito un Ingeniero industrial á cada una de las Aduanas de Barcelona, Cádiz, Motril, Málaga y Valencia y á las Administraciones de Hacienda de Albacete, Ciudad Real, Granada, Valladolid y Zaragoza, debiendo estar dichos funcionarios facultativos á las órdenes de los Administradores respectivos, que asumirán la responsabilidad de los servicios.

4.º Que los demás Ingenieros industriales destinados en la actualidad á la intervención de las fábricas de alcohol industrial y á la fiscalización del impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, queden afectos á esa Dirección general para que utilice sus trabajos donde las necesidades del servicio lo requieran.

5.º Que con arreglo á los artículos 14 y 25 del Reglamento de 19 de Abril de 1898, se reclamen á todos los fabricantes de alcoholes y aguardientes, nuevas relaciones juradas cuatuplicadas de los productos que elaboran y de los aparatos de que disponen. Con el fin de facilitar

la presentación de estas relaciones, esa Dirección general cuidará de remitir los impresos necesarios á las Administraciones de Aduanas y de Hacienda, dando á estas oficinas las instrucciones convenientes para el más rápido cumplimiento de este servicio.

6.º Que se recuerde á los industriales dedicados á la rectificación de alcoholes, á los que preparan aguardientes aromatizados, licores, perfumería y demás que emplean el alcohol sin producirlo, entre los que se encuentran principalmente los que preparan mistelas ó encabezan vinos, los deberes que les imponen los artículos 37 y 38 del Reglamento vigente, especialmente el de llevar un libro de cargo de los alcoholes que adquieran, dar conocimiento á la Administración del resumen mensual de dichas cuentas, permitir la entrada en sus establecimientos de día ó de noche á los Agentes del Fisco, y presentarles el libro de cuentas si lo reclamaren.

7.º Recordar á los fabricantes y refinadores de azúcar el deber que les impone el art. 50 del Reglamento de 19 de Abril de 1898, de dar cuenta á la Administración de las cantidades de mieles producidas en sus fábricas, que expidan, manifestando el nombre y domicilio de los consignatarios.

8.º Hacer igual recuerdo á los comerciantes de mieles, tanto de caña como de remolacha y sorgo.

9.º Encargar á las Aduanas y Resguardos que eviten que los alcoholes, aguardientes y licores nacionales circulen sin vendí en la zona especial de vigilancia, deteniendo á los que se encuentren en este caso, á los efectos del art. 270 de las Ordenanzas de Aduanas.

10. Las Administraciones de Aduanas tendrán la obligación de llevar cuentas corrientes á cada receptor establecido en la zona especial de vigilancia, de los alcoholes, aguardientes y licores nacionales que aquéllos reciban, formando el cargo de dichas cuentas las cantidades consignadas en los vendís que acompañen á los productos que reciban, y la data, las que se expidan con dichos documentos ó se hayan consumido, según los resúmenes mensuales que tienen la obligación de dar los industriales á que se refiere el párrafo 6.º En los vendís que acompañen alcoholes, aguardientes y licores, se estampará la palabra utilizado

y el sello de la Administración respectiva, al tomarse nota en el libro de cuentas corrientes. Estas deberán comprender con separación el alcohol industrial, el de vino, los aguardientes aromatizados y los licores.

11. Esa Dirección general, en unión de la de Contribuciones directas, procederán al estudio de la Tarifa de patentes de los alcoholes y aguardientes de vino y sus residuos, para ponerla en armonía con las correspondientes de la contribución industrial, y propondrán con urgencia lo que sea más conveniente para los intereses del Tesoro y la equitativa aplicación de los impuestos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 150.—789.

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de mil doscientos metros de paño negro para la confección de vestuario con destino á los acogidos en los Asilos de San Bernardino, durante el ejercicio de 1899 á 1900, bajo el tipo de siete pesetas cada un metro.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 420 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 840 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 25 de Septiembre de 1899 á las cuatro de la tarde en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue: hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Agosto 1899.—P. I. del Secretario; El Oficial Mayor, Francisco Moreno López.

Modelo de proposición; verbal

No se admitirá puja menor de diez céntimos de peseta.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

MADRID

D. Manuel Delgado Vidal, primer Teniente del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido al educando de la sección de música de este batallón, Fernando Rodríguez Echevarría, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido individuo, natural de Madrid, vecindado en el mismo, de diecinueve años de edad, hijo de

Abelardo y de Encarnación, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba pequeña, color bueno, estatura un metro seiscientos milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, comparezca en la guardia de prevención de este batallón, en el Cuartel de la Montaña, de esta Corte, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Fernando Rodríguez Echevarría, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la guardia de prevención antes citada.

Madrid á 12 de Agosto de 1899.—El Juez instructor, Manuel Delgado. 148.—711.

### Audiencias territoriales

MADRID

D. Rafael Gómez Robledo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator Secretario de Sala de la de este distrito.

Certifico: Que ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial se ha celebrado el sorteo de los Jurados que con dicha Sección han de constituir el Tribunal del Jurado, para conocer de las causas procedentes de los Juzgados de instrucción de los distritos del Hospital é Inclusa, en el tercer cuatrimestre del corriente año, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

#### Cabezas de familia

D. Manuel Torres Otero.  
Rafael Sánchez García.  
Pedro Montes.  
Juan Luna Balbuena,  
Bruno Pérez Fernández.  
Mateo Martínez Vera.  
Rafael García.  
Enrique Sidona Jalerat.  
Juan del Nido Segalerva.  
Félix Martín Tejera.  
José Hernández Hernández.  
Julián Matute Marín.  
Manuel Nistal de Paz.  
Eugenio Oliva Rodrigo.  
Eduardo Pérez Rodríguez.  
José María Llana Vega.  
Santiago Parrondo Garrido.  
Joaquín Pérez Soría.  
Felipe Ramirez Lozano.  
Juan Sánchez Lidón.

#### Capacidades

D. Luis Francisco Nieto Hernández.  
Ricardo Feito Nuñez.  
Melitón Escamilla.  
Jerónimo Galiana Soriano.  
Eustaquio Lazo Bafiáres.  
José González Cillés.  
Rafael Garrido.  
Carmelo Carrillo Cubero.  
Juan Aguirre Barrios.  
Esteban Antón.  
José de San Millán Alonso.  
Arturo Procholls Villaspero.  
Isidro Villota Presilla.  
Ricardo García.

D. Santiago R. García.  
Melquiades Martínez.

#### Supernumerarios cabezas de familia

D. Antonio Ramírez Bautista.  
Claudio González Terminel.  
Mariano Zarza Limonel.  
Darío Arranz Mayor.

#### Supernumerarios capacidades

D. Bernardo Magara.  
Alberto Prados López.

Las causas que han de verse y los días al efecto señalados, son los que siguen:

Contra Andrés Alvarez Fernández, por abusos deshonestos, el día 21 de Septiembre próximo.

Contra Juan Nájera Ponce, por detención arbitraria, el día 2 de Octubre próximo.

Contra Miguel Natalio Fernández Arias, por robo, el día 11 del mismo Octubre.

Contra Rafael Llamas Carreño, por homicidio, el día 17 del mismo Octubre.

Contra Francisco Pérez González, por tentativa de violación, el día 23 del mismo Octubre.

Contra Enrique Fernández Albert y otro, por falsedad, el día 7 de Noviembre próximo.

Contra Justa Fraile del Molino, por robo, el día 15 del mismo Noviembre.

Contra Marcos León Martínez y otra, por expención de moneda falsa, el día 24 del mismo Noviembre.

Contra Antonio Gómez López, por robo, el día 27 del mismo Noviembre.

Contra Alfonso Palmer Villaseñor y otra, por violación, el día 2 de Diciembre próximo.

Contra Salustiano Heras de la Torre, y otro, por cohecho, el día 11 del mismo Diciembre.

Contra José López García, por robo frustrado, el día 15 del mismo Diciembre.

Contra Eladia Antonia Cuño Juara, y otra, por robo, el día 21 del mismo Diciembre.

Debiendo comenzar las sesiones á la una en punto de la tarde.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la Ley del Jurado, expido la presente que firmo en Madrid á ventiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Por habilitación, Licenciado Segundo Crispín. 151.—801

### Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Constanza Bermejo, natural de Guadalajara, de cuarenta y seis años de edad, soltera, dedicada á sus labores, que habitó en la calle de la Princesa, núm. 41, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que instruyo por robo en la iglesia de San Pascual; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los

agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales y de vestir se desconocen; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid á 1.º de Agosto de 1899.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Martín y Ruiz.

145.—594.

### CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Manuel García y García, ocurridas el día 30 de Julio último en el Salón del Prado, se cita á dicho lesionado, de sesenta y seis años, casado, jornalero, que dijo habitar en la calle del Sacramento núm. 8 ó 9 y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar en dicha causa y ser reconocido por los Médicos Forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 Agosto de 1899.—V.º B.º—Vidal.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 150.—782.

### HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Clara Ortiz Vega, de quince años, hija de Pascual y Juana, natural de Cerezo Sepúlveda, Segovia, soltera, sirvienta, que tuvo su domicilio en el Convento de Santa Isabel Loreto, (Plaza de Toros), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo, en concepto de presa.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz — Por mi compañero Camacho; El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 150.—771.

### HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando de cerillas contra D. José Robles, se cita á D. Antonio Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con obje-

to de prestar declaración como testigo presente al acto de la aprehensión de las cerillas; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Agosto 1899.—V.º B.º = R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. 149.—742.

**INCLUSA**

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, tiene acordado se cite por la presente y término de siete días á María Vieito Caldeiro, sirviente, soltera, de diecisiete años, que habitó en la calle de la Solana, núm. 17, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de dicho distrito que se halla establecido en la calle del General Castaños, núm. 1, á declarar en causa por hurto contra Avelino González.

Madrid 19 de Agosto de 1899.—El Actuario, Mariano Navarro. 149.—734.

**LATINA**

El Sr. D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia dictada en 12 del actual en el juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido Doña Manuela Avilés Asensio con el Ministerio Fiscal y personas desconocidas, sobre que se la declare hija legitimada por subsiguiente matrimonio de sus padres José Avilés y Nudal y Ana María Asensio y López, ha acordado que se emplaze á quantas personas desconocidas tengan ó crean tener intereses opuestos á la declaración pretendida, para que dentro de nueve días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidas que de no verificarlo dentro del expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 14 de Agosto de 1899.—El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 146.—641.

D. Cristóbal Cerquella Escalante, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Domingo Fernández, natural y vecino de esta Corte, hijo de Cristóbal y Antonia, de treinta y ocho años, soltero, carretero, cuyo último domicilio conocido lo fué en la Ronda de Segovia, 6, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir el auto de prisión dictado contra él en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, de buen color y viste traje adecuado á su oficio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 23 de Agosto de 1899.—Cristó-

bal Cerquella.—El Escribano, P. H. de Jiménez, J. Francisco Arias. 150.—773.

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 19 del actual en el sumario que se instruye por estafa, á virtud de querrela deducida por D. Pedro Nuñez Samper se cita á D. Juan Iglesia Sánchez, de oficio impresor, que ha vivido en la calle de la Madera, 24, bajo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de ser oído en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1899.—V.º B.º = Méndez.—El Escribano; Por mi compañero Nuñez, Donato Toledo. 139.—735.

**ALCALA DE HENARES**

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes más próximos de una mujer como de unos veinticinco años de edad, de pelo castaño, cortado, de estatura como de metro y medio, sin más ropas que una camisa que tenía el cadáver, la noche del 15 de los corrientes en el Arroyo de la Fuente del Cura, en término de Vicálvaro, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del Actuario que da fe, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles la causa que con tal motivo se instruye; prevenidos que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Agosto de 1899.—V.º B.º = Blas de Mesa = El Actuario, Juan Fernández Ballesteros. 149.—745.

**GETAFE**

En los autos que se siguen en este Juzgado y mi Escribanía á instancias de la Sociedad mercantil *Sobrinos de Céspedes*, con D. Arsenio Domínguez Alonso, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza, fallo y publicación, son del tenor siguiente:

**Sentencia:**—En la villa de Getafe á 26 de Agosto de 1899. El señor D. Aquilino Muñiz Arellano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de una como demandante la Sociedad mercantil *Sobrinos de Céspedes*, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Victoriano Hurtado y Rico, y dirigida por el letrado D. Gregorio Sanquillo; y de otra, como demandado D. Arsenio Domínguez Alonso, mayor de edad, comerciante, que estuvo establecido en esta villa, cuyo domicilio se ignora, que se halla constituido en rebeldía, sobre pago de pesetas; y ..

**Fallo:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados á Don

Arsenio Domínguez Alonso, y con su valor pagar á la Sociedad mercantil *Sobrinos de Céspedes* las cuatro mil novecientas cincuenta y una pesetas un céntimo que le reclama como principal, los intereses legales de tal suma á razón de seis por ciento anual, desde la interposición de la demanda, y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía é ignorado paradero del ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Muñiz.

**Publicación:** Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.—Getafe veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, de que doy fe.—Ante mí, Camilo García.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Arsenio Domínguez Alonso, cuyo domicilio se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Getafe á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Camilo García. 40.—P.

**Juzgados municipales**

**AUDIENCIA**

En el expediente de juicio verbal de faltas que pende en el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguido contra María Santos Rodríguez, se ha dictado con fecha 21 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

**Fallo:** Que debo confirmar y confirmo con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia dictada por el Juez municipal del este distrito en el juicio de faltas de que queda hecho mérito, y por la cual se condena á María Santos Rodríguez á la pena de dos días de arresto en la Cárcel y costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Y para que la presente cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación á la María Santos, por ignorarse su domicilio y paradero, la expido en Madrid á 22 de Agosto de 1899.—El Escribano, Juan P. Pérez. 149.—736.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Geneveva Pardo Sampedro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto 1899.—V.º B.º = Rafael Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 145.—604.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Agustín Pérez Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico Forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto 1899.—V.º B.º = Rafael Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 145.—605.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Galiana Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto 1899.—V.º B.º = Nacarino.—El Secretario, Mariano Ordax. 147.—665.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Geneveva Pardo Sampedro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto 1899.—V.º B.º = Nacarino.—El Secretario, Mariano Ordax. 147.—664.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco García Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto 1899.—V.º B.º = Rafael Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 147.—667.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Soledad Franco Alonso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto 1899.—V.º B.º = Rafael Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 147.—666.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Gómez Fernández, Amparo González Castaño y Paula Arango, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1899.—V.º B.º = Rafael Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 145.—606.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Gallo López, cuyas demás cir-



cipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Diego Oliveros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1899. = V.º B.º = Nacarino. = El Secretario, Mariano Ordax. 550.—144.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Fernanda y Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto 1899. = V.º B.º = Rafael Nacarino Bravo. = El Secretario, Mariano Ordax. 147—668.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Nicolás Elgueta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto 1899. = V.º B.º = Rafael Nacarino Bravo. = El Secretario, Mariano Ordax. 147.—669.

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel de la Peña, dueño que fué del puesto de leche de la calle de la Libertad, esquina á la de las Infantas, y en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder á los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 822, que pende en este Juzgado por expender leche adulterada; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Julio de 1899. = V.º B.º = Gaya. = El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 145.—596.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Jerónimo Rodríguez Conza, que dijo vivir calle de Jorge Juan, número 53 y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.825 que pende en este Juzgado por malos tratos y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Julio de 1899. = V.º B.º = Gaya. = El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 145.—596.

En virtud de providencia del Sr. Juez

municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Lucía Paradero García, que dijo vivir en la calle de Jardines, número 20, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.212 que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Agosto 1899. = V.º B.º = Ricardo Maya. = El Secretario, Licenciado, Mariano Serratacó. 148.—707.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José López Villar, que dijo vivir carretera de Carabanchel, 26, bajo, y en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.136 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Agosto 1899. = V.º B.º = Ricardo Maya. = El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 145.—598.

En virtud de providencia del Señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Medina Hernández, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.101 que pende en esta Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Agosto 1899. = V.º B.º = Ricardo Maya. = El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 148.—706

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á María Teresa Estóica, de nacionalidad austriaca, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.118 que pende en este Juzgado por lesiones á la misma; apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Julio 1899. = V.º B.º = Gaya. = El Secretario, Licenciado Mario Serratacó 140.—899.

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy se cita por el presente á Gil Pardo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 del actual á las diez de la mañana comparezca ante esta audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7 principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el

edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 16 de Agosto 1899. = V.º B.º = César Martínez. = El Secretario, Francisco Alvarez de Sanz.

146.—644.

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Modesto Hernández Martínez, de veintinueve años, natural de Caballeros provincia de Oviedo, de estado soltero ocupación jornalero, y que dijo vivir debajo del Puente de Toledo, huerta, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto 1899. = V.º B.º = Luis María de Mesa. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 149.—740.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ricardo García Fuentes, de treinta y dos años, natural de Abelle, provincia de Oviedo, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle del Rosario 29, á fin de que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto 1899. = V.º B.º = Luis María de Mesa. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 149.—738.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ramón Agrelo Feijóo, de veintiseis años, natural de Llevios, provincia de

Lugo, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle del Aguila, 29, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto 1899. = V.º B.º = Luis María de Mesa. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 149.—739.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan González Ruiz, de veintidós años, natural de Oviedo, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación labrador y que dijo vivir en la calle de Segovia, número 29, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto 1899. = V.º B.º = Luis María de Mesa. 145.—590.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Alvarez Bande, de treinta y seis años, natural de Salbany, provincia de Lugo, de estado soltero, ocupación jornalero y que dijo vivir en la calle de las Velas, 1, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto 1899. = V.º B.º = Luis María de Mesa. = El Secretario Su- plente, Severiano Millán.

150.—774.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón**

D. Emilio Añiza, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Ptas. Cénta.
938	D. Mariano Alvarez, una tierra secano en la Retamosa, de una fanega nueve celemines; linda S Tiburcio Ramirez, y por los demás lados cerros.....	103 33
941	D. Tomás Arias Rubio, una viña de secano en la Jara, de dos fanegas y ocho celemines, con 800 cepas y 40 olivos; linda S. camino de San Martín, y por los demás aires Doña Enriqueta Moreno.....	173 66
974	D. Angel Corpa de la Torre, una viña blanca secano en el Serranillo, de una fanega y 10 celemines, con 500 cepas y 30 olivos; linda S. el río, M. carretera, P. y N., vecinos de Morata..	116 67
990	D. Leoncio Fernández una tierra secano en los Conares, de una fanega y dos celemines; linda S. M. P. y N., Marqués de la Laguna.....	106 67
994	Doña Juliana Fernández Pintor, una viña de riego en el Lomo del Pinar, de una fanega y cuatro celemines, con 500 cepas; linda S. Patricio Rodriguez, M. el Caz, P. y N., el camino....	640
995	D. Ezequiel Fernández Sánchez, una tierra de secano en la Caurena, de una fanega y seis celemines; linda por todos vientos el Sr. Marqués de la Laguna.....	216 66

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION - Ptas. Cts.
1.015	D. José García Nieto, cuarta parte de una tierra sitio llamado Serranillo, de haber esta parte una fanega y tres celemines; linda S. Elias Cuevas, M. Mateo Sánchez, P. Eleuterio García y N. Segundo García Nieto.	176 66
1.016	D. Juan García Nieto, una tierra secano en el Serranillo, de una fanega; linda S. Victorio Roblego, y por los demás aires vecinos de Morata.	150
1.017	D. Rufino García Nieto, una viña tinta de secano en la Jara, de una fanega y nueve celemines, con 500 cepas; linda S. Gregorio Arias y por los demás lados Doña Enriqueta Moreno.	240
1.020	D. Ramón García Oliva, una tierra de riego en la Dehesa Vieja, de una fanega y tres celemines; linda S. Cayetano Cabezas, y por los demás aires vecinos de Villaconejos.	890
1.023	D. Eugenio García, una tierra secano en la Boqueneta, de una fanega y tres celemines; linda S. y M., el Sr. Marqués de la Laguna, P. Victor Fernández y N. dicho Sr. Marqués.	100
1.031	D. Isaac González Castro, una viña tinta de riego en el Huerto de Sancha, de seis celemines con 150 cepas; linda S. el Caz, M. el mismo, P. y N.; el río.	226 66
1.033	D. Jerónimo González y González, una tierra secano en la Jara, de una fanega; linda S. Luis Dotres, M. el río, P. y N., el señor Drument Moreno.	100
1.042	D. Juan Guijarro Doletano, una tierra de riego en el Gracejo de siete celemines; linda por todos aires el Sr. Conde de Sástago.	150
1.065	D. Isidoro Manzanero Miratillez, una viña de riego en las Roturas, de cinco celemines; linda S. y M., Fausto García, P. sendero y N. Telesforo Bustos.	380
1.088	D. Mariano Olivas Fernández, una tierra secano en la Barranca, de dos fanegas cinco celemines; linda por todos aires el señor Marqués de la Laguna.	253 33
1.116	Doña Juana Robledo Cuevas, una tierra de secano en el Serranillo, de una fanega; linda S. y M., D. Maximiano González, P. Marciano González y N. el camino.	600
1.120	D. Benigno Rodeigo Martínez, una tierra de secano en el Serranillo, de una fanega y dos celemines; linda S. Angel Corpa, M. y P., vecinos de Morata y N. la carretera.	116 66
1.151	D. Regino Sánchez Bravo, una tierra de secano en el Serranillo, de tres fanegas; linda S. la carretera, M. Ramón García, P. y N., vecinos de Morata.	450
1.175	D. Timoteo Sánchez de la Torre, una tierra de secano en la Jara, de una fanega y tres celemines; linda S. Benito Sánchez M. P. y N., Doña Enriqueta Moreno.	123 33
1.181	D. Pedro Sánchez, unos cerros baldíos de pasto y labor, sitio Cabeza Ayuela y camino de San Juan, de 42 fanegas; linda S. el camino, M. y P., Carlos Bauscebo y N., Hilario Martínez.	400
1.188	D. Manuel Luis Seleño Cuellar, una tierra de secano en los Cohonares, de cuatro fanegas y cuatro celemines; linda por todos aires el Sr. Marqués de la Laguna.	260
1.197	D. Gregorio Torre Carrascosa, una viña blanca secano en el Serranillo, de 11 celemines, con 300 cepas; linda S. Valentín González, M. carretera, P. vecinos de Morata y N. Valentín Sánchez.	56 66
1.207	Doña Rosa Turégano Carretero, una viña blanca de secano en Cañada de Río Gordo, de cuatro fanegas, con 1.288 cepas; linda S. camino, M. y P., Isidoro Pérez y N. camino.	250
1.217	D. Mariano Velasco Laguna, una tierra secano en los Cohonares, de una fanega y dos celemines; linda S. Deogracias Ríos y el sendero, M. P. y N., el Sr. Marqués de la Laguna.	126 66
1.222	D. Alfonso Villalba Masipica, una tierra de riego en el Zarcejo, de 10 celemines; linda S. el Sr. Conde de Sástago y por los demás aires vecinos de Morata.	*

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 7 de Septiembre de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Chinchón á 7 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Emilio Atienza.

146.—620.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Vicente Baca, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION - Rts. Cénsts.
163	D. Cándido Frutos, una casa en esta población, calle de la Encomienda, núm. 3: linda derecha, Tomasa Estrataeches; izquierda, José Ros, y espalda, Francisco Alvarez.	625
507	Maria Samper, un solar de casa cerrado de tapia, en la calle de la Encomienda, sin que consten más linderos.	133 34
527	D. Domingo Turno, una casa en esta población, calle de las Flores, núm. 9, de 3.252 pies: linda derecha, calle de las Flores; izquierda, Manuel Cazorra, y espalda, Simón Calvo.	633 34
191	Doña Calixta González, una tierra en el sitio llamado el Sueño, de cinco fanegas y tres celemines; linda S., Norberto Serapio; M., Andrés Roca; P., Alejandro Fernández, y N., herederos de Cayo del Campo.	553 34

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION - Pesetas Cénsts.
193	D. Mariano González, una tierra en el sitio llamado la Cuba, de cinco fanegas de cuarta clase, sin que consten más linderos.	573 34
201	D. Mateo Izquierdo, una tierra en el sitio llamado Pascual García, de dos fanegas y tres celemines: linda S., acirates; M., Francisco Albertos; P., Luis Fernández, y N., Antonio Izquierdo.	240
215	Doña María Mesa, una tierra en el sitio llamado el Torote, de cuatro fanegas y seis celemines, cuyos linderos se ignoran.	233 34
221 591	D. Esteban Muñoz, una casa en la calle del Carmen Descalzo, núm. 8: linda derecha, el mismo dueño; izquierda, Plácido Olaeta, y espalda, dicho señor, de haber 1.701 pies.	400
*	Otra en la misma calle, núm. 10: linda frente, dicha calle; derecha é izquierda, el mismo dueño, y espalda, Miguel Olaeta; de haber 1.134 pies, cuyas fincas se hallan inscritas á nombre de Doña María Sandalia Muñoz del Acebal.	566 67
226	D. José Pérez, una tierra en el sitio llamado el Corral, de una fanega y seis celemines: linda O., el Torote; M., Eugenio Ruiz; P., Montezuma, y N., herederos de Matías Fernández.	114 84

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 3 de Septiembre de 1899, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Alcalá á 19 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Vicente Baca.

148.—699.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón

D. Emilio Atienza, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION - Pesetas Cénsts.
320	D. Isidoro Gómez, una tierra de secano en los Tintos, de haber una fanega: linda con José Alvarez Miranda.	120
365	D. Isidoro López Martínez, una viña tinta, de haber seis celemines en el sitio llamado ladera de Valviejo: linda por S. y M., el camino; P. y N., cerros.	206 67
387	D. Remigio Higuera, una tierra en el mojón del Rebusal, de haber nueve fanegas de cuarta clase: linda S., el camino de Morato y cerros.	330
381	D. Segundo Magallanes, una viña blanca en el sitio de Valfrío, de haber nueve celemines de primera clase: linda con el camino de Morata y vecinos de Chinchón.	300
379	D. Miguel Martínez, una tierra de secano en Alto de la Tejera, de haber una fanega y seis celemines: linda con Gabriel Gutiérrez.	180
388	D. Ramón Masipica, un olivar de dos fanegas en el sitio de las Navas, con 56 olivas: linda S., el mismo interesado; M., cerros; P., Victor Salcedo, y N., con Antonio Humanes.	206 67
395	D. Andrés Menéndez, una tierra en Valdeoliva, de haber dos fanegas y seis celemines: linda S., herederos de D. Pedro Mura; M., el interesado; P., Cerros, y N., Alejo Pinilla.	533 34
400	D. Sebastián Moreno (herederos), una viña tinta de segunda en los Parrales, de haber nueve celemines: linda con vecinos de Melchor por todos vientos.	266 67
423	D. Roque Ortega, una tierra en el sitio llamado de Mariaguas, de haber nueve celemines: linda por S. y M., camino, y por P. y N., Julián Rubio.	143 33
449	D. Ramón Ignacio Pelayo, una viña tinta en los Relojes, de haber una fanega de segunda clase: linda con Jenaro Ricas.	346 67
470	D. Domingo Recio, una viña tinta en el Cabezuelo, de una fanega y tres celemines.	426 67
495	D. Nicolás Ruiz, una tierra de secano al sitio de las Navas, de cuatro fanegas: linda por S. y M., cerros, y P. y N., Juan Oreja.	146 66
509	D. Joaquín Sánchez, un huerto en este término, sitio de la calle de la Sombria, de haber cinco celemines: linda por S. y N., herederos de Gregorio Noguera, y por P. y M., herederos de Francisco Noguera.	66 66
511	D. Quintín Sánchez, una tierra al sitio de los Valsagones, de haber una fanega: linda por S., con Lucio Noguera; M., Mariano Mora; P. y N., cerros.	73 33
524	D. Agustín Sánchez Catalán, una tierra de secano, de haber dos fanegas de segunda y tercera en la cuesta de Valviejo: linda con Diego Olivas.	136 67

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 8 de Septiembre de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdelaguna á 3 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Emilio Atienza.

146.—621.

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Agosto de 1899

#### Ministerio de Estado

Copia de la Procura general de Tierra Santa en Jerusalén.—Día 10, núm. 189.  
Información comercial del Sindicato de los Estados Unidos.—Día 16, núm. 194.

#### Ministerio de Hacienda

Continuación del proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1899-900.—Días del 1.º al 31 de Agosto, números del 181 al 207.

Real orden sobre contribución industrial de préstamos hipotecarios.—Día 19, número 197.

#### Ministerio de la Guerra

Ley fijando el cupo de los hombres que han de constituir la fuerza del Ejército en el año económico de 1899-900.—Día 7, número 186.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden habilitando al Subsecretario de este Ministerio para la resolución de los asuntos del mismo.—Día 8, núm. 187.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden resolviendo una consulta que eleva a este Ministerio el Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Palencia.—Día 9, número 188.

Idem id. id. el Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Alicante.—Día 9, número 188.

Reales órdenes y circular a los Gobernadores dictando medidas sanitarias.—Día 21, núm. 198.

#### Ministerio de Fomento

Continuación del plan de estudios de segunda enseñanza.—Día 1.º, núm. 181.

Idem de id. id. id.—Día 2, núm. 182.

Idem de id. id. id.—Día 3, núm. 183.

Idem de id. id. id.—Día 4, núm. 184.

Idem de id. id. id.—Día 5, núm. 185.

#### Gobierno civil

Dejando sin efecto un deslinde practicado últimamente en término de Titulcia.—Día 3, núm. 183.

Circular convocando a elección parcial de un Diputado provincial por el distrito Universidad-Hospicio.—Día 9, núm. 188.

Interesando a los Alcaldes y Guardia civil averiguen quiénes son los dueños de varias caballerías ocupadas por la Guardia civil del puesto de Arévalo, Avila.—Días 9, 10 y 11, números 188, 189 y 190.

Concediendo a D. Luis Romero Cid la propiedad de quince pertenencias de una mina de plomo llamada *La Isabelita*.—Día 10, núm. 189.

Idem id. al mismo señor la id. id. titulada

*La villa de Bilbao*.—Día 10, núm. 189.

Idem a D. Juan Poveda y Martínez, la propiedad de veinticuatro pertenencias de la mina de hierro llamada *Santa Teresa*.—Día 10, núm. 189.

Idem al mismo señor la propiedad de seis pertenencias de la mina de hierro titulada *La virgen de los Prados*.—Día 10, núm. 189.

Idem al mismo señor la id. de doce pertenencias de la mina de hierro denominada *San Isidro*.—Día 10, núm. 189.

Idem a D. José Fernández y Fernández, la propiedad de 140 pertenencias de la mina de hierro nombrada *Emilio*.—Día 12, núm. 191.

Idem al mismo señor la propiedad de veinticuatro pertenencias de la mina de hierro llamada *Nuestra Señora del Rosario*.—Día 12, núm. 191.

Idem a D. Enrique Hortsman la propiedad de setenta pertenencias de la mina de cobre titulada *La Caridad*.—Día 12, núm. 191.

Idem a D. Simón Francisco Zapater y Serrano, la propiedad de doce pertenencias de la mina de plomo argentífero titulada *Clotilde*.—Día 12, núm. 191.

Idem a D. Manuel Golfín y Bringas, la propiedad de doce pertenencias de la mina de hierro titulada *Providencia*.—Día 14, núm. 192.

Idem al mismo señor la propiedad de doce pertenencias de la mina de hierro titulada *San Antonio*.—Día 14, núm. 192.

Idem a D. José Fernández y Fernández, la propiedad de doce pertenencias de la mina de hierro llamada *Los dos Amigos*.—Día 14, núm. 192.

Llamando a las personas que tengan que manifestar algo bien en pró ó en contra del Sr. Presidente de la Casa de Socorro del distrito de Palacio.—Día 14, número 192.

Deslinde de la vía pecuaria *Fuente del Horcajo*, en término de Ruto.—Días 15, 16 y 17, números 193, 194 y 195.

Desestimando la oposición presentada contra la mina titulada *San Antonio*.—Día 17, núm. 195.

Concediendo a D. Enrique Niewenhuyzen, treinta pertenencias de la mina de hierro *Juana Luisa*.—Día 17, núm. 195.

Idem a dicho señor las treinta pertenencias de la mina de hierro *Relámpago*.—Día 17, número 195.

Idem al mismo señor las treinta pertenencias de la mina de hierro titulada *Leona*.—Día 18, número 196.

Circular a los Alcaldes dictando medidas sanitarias.—Día 19, núm. 197.

Idem sobre deslinde de la vía pecuaria *Senda Galiana* en San Martín de la Vega.—Día 19, núm. 197.

Idem sobre deslinde del monte *Pinar y Agregados* del pueblo de Guadarrama.—Día 19, núm. 197.

Idem id. de varias vías pecuarias en término del pueblo de San Martín de la Vega.—Días 21, 22 y 23, números 198, 199 y 200.

Circular dictando órdenes sobre medidas sanitarias.—Día 22, núm. 199.

Concediendo a D. Dionisio Fristch, doce pertenencias de la mina de plomo argentífero *Clotilde*.—Día 22, núm. 199.

Idem a D. Joaquín Nuñez la propiedad de noventa y ocho pertenencias de la mina de hierro *Malaquita*.—Día 25, núm. 202.

Recordando a los Alcaldes la remisión de ternas para el nombramiento de vocales de Juntas municipales.—Día 26, número 203.

#### Junta provincial del Censo

Designando locales para colegios electorales con motivo de la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de la Universidad Hospicio.—Día 26, número 203.

Resultado de la elección de un Diputado provincial por el distrito Universidad Hospicio.—Día 28, núm. 204.

#### Diputación provincial

Balance de las operaciones verificadas por esta Corporación en el mes de Julio último.—Día 7, núm. 186.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto.—Día 7, número 186.

Acta de la sesión celebrada el día 18 de Febrero de 1899.—Día 9, núm. 188.

Ordenando a los Alcaldes hagan efectivo el ingreso de las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial.—Días 10, 11, 12, 14 y 15, números 189, 190, 191, 192 y 193.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del periodo de ampliación correspondientes al mes de Agosto.—Día 11, núm. 190.

Balance de las operaciones verificadas desde 1.º de Julio.—Día 12, núm. 192.

Acta de la sesión celebrada el día 22 de Febrero.—Día 14, núm. 192.

Idem de la id. id. el día 25 de id.—Día 23, núm. 200.

Idem de la id. id. el 1.º de Marzo.—Día 25, núm. 202.

Idem de la id. id. el 4 de id.—Día 25, número 202.

#### Comisión provincial

Subasta para la recomposición de varios salones ocupados por los dormitorios de las secciones tercera y cuarta de las Escuelas en el Hospicio.—Día 1.º, núm. 181.

Acta de la sesión verificada el día 19 de Julio.—Día 2, núm. 182.

Idem de id. celebrada el 20 de id.—Día 3, núm. 183.

Idem de id. id. el 22 de id.—Día 3, número 183.

Idem de id. id. el 26 de id.—Día 3, número 183.

Subasta para el suministro de calzado con destino a las acogidas en el Asilo de las Mercedes.—Día 5, núm. 185.

Idem del lavado de ropas para el Hospital de San Juan de Dios.—Día 5, número 185.

Idem para el suministro de varias telas con destino al Hospital de San Juan de Dios.—Día 5, núm. 185.

Idem para id. de varias ropas de vestir y para camas con destino al Asilo de las Mercedes.—Día 5, núm. 185.

Acta de la sesión celebrada el día 27 de Julio.—Día 5, núm. 185.

Idem id. verificada el 28 de id.—Día 5, número 185.

Idem id. id. el 31 de id.—Día 5, número 185.

Idem id. id. el 1.º de Agosto.—Día 10, número 189.

Idem id. id. el 2 de id.—Día 10, número 189.

Idem id. id. el 4 de id.—Día 10, número 189.

Aprobando el proyecto de las obras para la construcción y reparación de techos, tejados, etc.—Día 12, núm. 191.

Acta de la sesión celebrada el 5 de Agosto.—Día 17, núm. 195.

Idem de la id. id. el 10 de id.—Día 19, número 197.

Circular dando por terminadas las licencias concedidas a los Profesores de la Beneficencia provincial.—Día 21, núm. 198.

Acta de la sesión celebrada el 7 de Agosto de 1899.—Día 22, núm. 199.

Idem de la id. id. el 8 de id.—Día 22, número 199.

Idem de la id. id. el 11 de id.—Día 22, número 199.

Aprobando el proyecto de obras de reformas en el Hospital de San Juan de Dios.—Día 23, núm. 200.

Fijando el precio de los suministros he-

chos al Ejército y Guarcia civil durante el mes de Agosto.—Día 25, núm. 202.

Acta de la sesión celebrada el día 16 de Agosto.—Día 26, núm. 203.

Idem de la id. id. el 17 de id.—Día 26 número 203.

Idem de la id. id. el 18 de id.—Día 26, núm. 203.

Idem de la id. id. el 19 de id.—Día 26, número 203.

Haciendo saber que se halla expuesto al público el escalafón de empleados provinciales.—Día 26, núm. 203.

Proyecto de obras para el Salón Central del Palacio de la Diputación.—Día 29, núm. 205.

Acta de la sesión celebrada el 21 de Agosto.—Día 30, núm. 206.

*Comisión mixta de Reclutamiento*

Acta de la sesión celebrada el día 29 de Mayo de 1899.—Día 4, núm. 184.

Idem de id. id. el 30 de id.—Día 8, número 187.

Idem de id. id. el 31 de id.—Día 9, número 188.

Idem de id. id. el 2 de Junio.—Día 9, número 188.

Idem de id. id. el 3 de id.—Día 10, número 189.

Idem de id. id. el 5 de id.—Día 12, número 192.

Idem de id. id. el 10 de id.—Día 12, número 192.

Acta de la sesión celebrada el día 14 de Junio de 1899.—Día 16, núm. 194.

Idem de la id. id. el 17 de id.—Día 16, núm. 194.

Idem de la id. id. el 21 de id.—Día 17, número 195.

Idem de la id. id. el 24 de id.—Día 17, número 195.

Idem de la id. id. el 28 de id.—Día 17, número 195.

Idem de la id. id. el 30 de id.—Día 19, número 197.

*Junta provincial de Instrucción pública*

Extracto del acta de la sesión de 26 de Junio de 1899.—Día 5, núm. 185.

Idem de id. de id. de 29 de Julio de 1899.—Día 5, núm. 185.

Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia.—Día 8, núm. 187.

Nombrando Maestra de la Escuela de Lozoyuela á Doña Luisa del Pozo y Rodríguez.—Día 11, núm. 190.

Continuación de la relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas.—Día 14, núm. 192

Idem id. id. id.—Día 18, núm. 196.

Idem id. id. id.—Día 23, núm. 200.

Idem id. id. id.—Día 26, núm. 203.

*Delegación de Hacienda*

Haciendo saber á D. Mariano Ramón Bra, que no es admisible la denuncia presentada contra la testamentaria de Doña Clara Santa María Ibarra, interin no llene ciertos requisitos de que carece.—Día 9, número 188.

Resolviendo una consulta formulada por la Tesorería de Hacienda de Sevilla.—Día 14, núm. 192.

Haciendo saber la fecha en que empieza el pago de cargas de Justicia.—Día 22, número 199.

Haciendo público el nombramiento de varios investigadores de Hacienda.—Día 28, núm. 204.

*Administración de Hacienda*

Relación de los Médicos que se han provisto de patentes para el actual ejercicio.—Día 2, núm. 182.

Haciendo saber el fallo recaído en Junta administrativa contra varios expedientes instruidos por aprehensión de tabaco.—Día 9, núm. 188.

Circular relativa á la tarifa sobre viajeros y mercancías.—Día 17, núm. 195.

Dando á conocer el extravío de dos cartas de pago.—Día 18, núm. 196.

Haciendo público una comunicación del Ministerio de la Guerra sobre cédulas personales.—Día 18, núm. 196.

Circular haciendo saber la exposición al público del padrón de carruajes de lujo.—Día 19, núm. 197.

Idem id. id. del padrón de cédulas personales.—Día 19, núm. 197.

Publicación de la Real orden dictada

por el Ministerio de Hacienda sobre cédulas personales.—Día 23, núm. 200.

Haciendo saber una circular de la Dirección general de Aduanas.—Día 31, número 207.

*Tesorería de Hacienda*

Subasta de varios efectos embargados á D. Román Otero, D. José García y otros, por contribución industrial.—Día 2, número 182.

Idem id. á la Sociedad anónima del tranvía á vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, por débitos del impuesto de Derechos reales.—Día 2, núm. 182.

Idem de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios á la Excm. Diputación provincial, por débitos del impuesto de Derechos reales.—Día 5, núm. 185.

Idem de varios bienes embargados á D. Miguel Martínez por contribución industrial.—Día 9, núm. 188.

Idem de id. id. á D. Silvestre Diestre por id. id.—Día 10, núm. 189.

Haciendo saber la providencia dictada contra D. Vicente Ibáñez por débitos del impuesto de Derechos reales.—Día 11, número 190.

Declarando cesante al Auxiliar de la cuarta Zona ejecutiva de Hacienda, D. Juan Bustos y Bidea.—Día 12, núm. 192.

Circular á los Ayuntamientos sobre cédulas personales.—Día 14, núm. 192.

Subasta de varios bienes embargados á D. Federico Peant por contribución industrial.—Día 16, núm. 194.

Idem á D. Ezequiel Araoz por id.—Día 16, núm. 194.

Participando á los pueblos la fecha en que da principio la cobranza de contribuciones.—Día 17, núm. 195.

Subasta de varios bienes embargados á D. Salvador Nicolás por contribución industrial.—Día 19, núm. 197.

Haciendo saber á varios pueblos que tienen solicitado el anticipo de sus cuotas de contribución, la fecha en que pueden satisfacerlas.—Día 21, núm. 198.

Idem id. el extravío de recibos de contribución industrial á D. Manuel Ruíz.—Día 21, núm. 198.

Participando á los contribuyentes de la capital la fecha en que dá principio la cobranza de contribuciones.—Día 21, número 198.

Subasta de varios bienes embargados á D. Ildefonso Gallardo por contribución industrial.—Día 24, núm. 201.

Idem id. id. á D. José Maruenda por idem id.—Día 24, núm. 201.

Idem id. id. á D. Ventura Raes por Derechos reales.—Día 24, núm. 201.

Idem id. id. á D. Manuel Rodríguez por contribución industrial.—Día 24, núm. 201.

Relación de los apremios expedidos á los deudores de Bienes Nacionales.—Día 24, número 201.

Circular á los Alcaldes sobre cédulas personales.—Día 26, núm. 203.

Declarando incursos en el recargo de segundo grado á los contribuyentes por espectáculos públicos, que no han satisfecho sus cuotas.—Día 26, núm. 203.

Subasta de varios bienes embargados á D. Jesús Rodríguez por contribución industrial.—Día 26, núm. 203.

Idem id. id. á D. Epifanio Arteaga por idem.—Día 26, núm. 203.

Idem id. id. á D. Hipólito Olalla por idem.—Día 26, núm. 203.

Idem id. id. á D. Claudio Pascual por idem.—Día 26, núm. 203.

Idem id. id. á D. Antonio Delicado por idem.—Día 26, núm. 203.

Idem id. id. á D. Andrés Pérez por id.—Día 26, núm. 203.

Idem id. id. á Doña Juliana Cerrato por Derechos reales.—Día 26, núm. 203.

Idem id. id. á D. Joaquín Santos por contribución industrial.—Día 30, núm. 206.

Idem id. id. á D. Benigno Barreras por idem.—Día 30, núm. 206.

*Intervención de Hacienda*

Relación de los compradores cuyas obligaciones vencen durante el presente mes.—Día 5, núm. 185.

Idem id. id. id.—Día 24, núm. 201.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio  
182 Teléfono 182